

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) nueve (9) de febrero de 2022

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00050 00**

Se reconoce personería al doctor Oscar Orlando Cárdenas Lancheros, como apoderado judicial del demandante señor Fabián Andrés Bernal Beltrán, en los términos y para los efectos conferidos en atención al mandato en poder anexo al proceso digital.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos para el proceso especial de acción de reintegro en los artículos 25, 25^a, 26, 118 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 406 del Código Sustantivo del Trabajo y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece de prueba que de manera simultánea a la presentación de la demanda por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos a la demandada Defensoría del Pueblo o en su defecto se hiciera su envío físico.

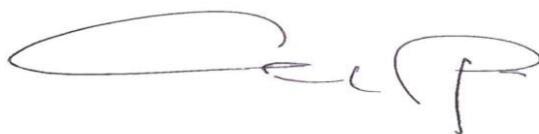
Se aduce que el fuero sindical del demandante, que sirve fundamento a la presente demanda, emana de la organización sindical denominada Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo - ASCEP, como Presidente Suplente de la Subdirectiva de Villavicencio, sin acompañar la prueba de su existencia y representación legal.

Igualmente se echa de menos el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo de la inscripción en el registro sindical o de la copia de la comunicación al empleador de la elección, pues apenas se trae copia de un oficio que hace alusión a la entrega de una copia del acta que no supe a los anteriores.

En atención a las anteriores falencias, se inadmite la demanda, y concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que las subsane, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 10 de febrero de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 2 A Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario